CONTRATO

MT/DOPDU/FAISMUN/2024/013-IR

DE OBRA PUBLICA AL MUNICIPIO DE TEXCALTITLAN, MÉX.

NUMERO DE CONCURSO. MT/DOPDU/FAISMUN/2024/013-IR	NUMERO DE CONTRATO MT/DOPDU/FAISMUN/2024/013-IR
FECHA DE ADJUDICACIÓN: 24 de ABRIL de 2024	FECHA DE CONTRATO: 30 de ABRIL de 2024

NOMBRE Y LOCALIZACION DE LA OBRA
OBRA: CONSTRUCCION DE UN AULA EN PREESCOLAR "ENRIQUE GONZALEZ MARTINEZ" 15DJN0658C
COMUNIDAD: JESUS DEL MONTE
MODALIDAD DE ADJUDICACION
INVITACION RESTRINGIDA

FECHA DE INICIO: **01 DE MAYO DE 2024**	**FECHA TERMINO:** **30 DE AGOSTO DE 2024**

CONTRATO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y EN TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE. EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLAN, MÉXICO, 2022-2024, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C. JAVIER LUJANO HUERTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; PROFR. JOSE MANUEL IZQUIERDO ROMERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, RICARDO SOLORZANO BALLESTEROS, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO"; POR OTRA PARTE, LA EMPRESA **"HARKONNEN CONSTRUCTORES". S.A. DE C.V**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. EDUARDO GASTON SANTANA DELGADO; REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.-"El Ayuntamiento" declara:

1.1 Que cuenta con atribuciones legales suficientes para suscribir el presente contrato en. Los términos de lo dispuesto por el Articulo 115 de la Constitución Federal, lo previsto por los Artículos 113, 116, 123 y 125 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como lo previsto por las numerales 27 y 31 fracciones VII. XVIII, y 117 de la Ley Orgánica Municipal.

1.2. Que tiene establecido su domicilio en el Edificio del Palacio Municipal, ubicado en Plaza Benito Juárez No. 01 en la colonia centro, TEXCALTITLAN, Edo. de México, C.P. 51670, con Registro Federal de Contribuyentes: MTM850101EK8, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y efectos legales de este contrato,

1.3. Que cuenta con recursos pecuniarios provenientes del programa; FAISMUN FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL EJERCICIO 2024 , autorizados mediante GACETA DE GOBERNO ENERO 2024.

1.4. Con fundamento en lo establecido por los artículos 12.18, 12.21 fracc, I, 12.33, 12,34, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 70, 85, 86 y 87 del. Reglamento del mismo Libro, autoriza la inversión de los recursos señalados en el apartado que antecede, conforme al procedimiento de INVITACION RESTRINGIDA, y en los términos del presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2024,

I.5 Que para el presente contrato regirán todas las estipulaciones y requisitos que establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento

I.6. Que cuenta con facultades legales técnicas y administrativas para celebrar este contrato, aceptando fungir, como entidad supervisora de las obras objeto del mismo,

II. "El Contratista declara:

Que su representante es EL C. EDUARDO GASTON SANTANA DELGADO, con el carácter de PERSONA MORAL y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato de conformidad con el contenido del presente instrumento y acredita su identidad con identificación oficial, siendo esta la credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con No. De folio. 2515130925150

Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, y que, bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo: 12,48 del libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y que cuenta con los siguientes registros:

Registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social: **C6026511108**

Registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Estado de México: **SDUO/2911202/0752/N**

Que tiene su domicilio fiscal en: **CALLE INDEPENDENCIA No 922 COL SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, TOLUCA EDO. MEX. C.P. 50250**, mismo que señala para todos los fines y

efectos legales de este contrato Con Registro Federal de Contribuyentes: HCO 171110 LZ2, Para el caso De cambio de domicilio "El Contratista" se obliga a notificar a "El Ayuntamiento" en un plazo no mayor de 15 días contados a partir del mismo.

II 4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; y las reglas generales para la contratación y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y que el Gobierno del Estado de México las hace suyas, así como el Manual de operación del Ramo 33 y las especificaciones generales y técnicas de construcción, el contenido de los proyectos arquitectónicos y de ingeniería; normas de calidad de los materiales y equipos de instalación permanente; especificaciones de construcción aplicables; normas de servicios técnicos vigentes; términos de referencia; catálogo de conceptos; cantidades de trabajo; unidades de medida, precios unitarios propuestos e importes generales y el total de la proposición; análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo; relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que interviene en los análisis anteriores de los materiales y equipo de instalación permanente, que en su caso proporcione la contratante y su programa de utilización; análisis de los costos indirectos y particularmente del costo financiero; programa de ejecución de los trabajos detallados por conceptos, consignando por periodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes; programa de utilización de la maquinaria, personal y equipo de construcción; procedimiento para el ajuste de costos y bases de concursos anexos que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.

II 5.- Toma conocimiento que durante la ejecución de las obras objeto del concurso y hasta que éstas le sean recibidas, "El Contratista' estará. Obligado a sujetarse a los dispositivos de protección, seguridad, higiene y señalamiento, así como la indumentaria necesaria de seguridad del personal Por lo tanto, "El Contratista" estará obligado a tomar todas las. precauciones para prevenir y evitar accidentes de cualquier naturaleza, ya sea con motivo de las obras o por los movimientos de su maquinaria, equipo, vehículos y abastecimiento de materiales.

III.-Las partes declaran que:

III. 1. Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de la Sección correspondiente de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas para las entidades y Ayuntamientos de la Administración Pública Municipal, en lo que no se contravenga con el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, las que se tienen por reproducidas, formando parte integrante de este contrato.

III.2. Cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargos fiscales que conforme a las Leyes Estatales y Municipales aplicables tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del contrato.

III.3Todos los eventos que sucedan durante el desarrollo de los trabajos avances, modificaciones, etc., se registrarán en la bitácora integrante del contrato.

III 4. Ambas partes declaran estar conformes en asumir los derechos y obligaciones a que obliga la celebración del presente contrato, el cual se ajusta a las disposiciones jurídicas aplicables sobre esta materia, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- Objeto del contrato.-

"El Ayuntamiento" encomienda a "El Contratista", la realización de los trabajos consistentes en. CONSTRUCCION DE UN AULA EN PREESCOLAR "ENRIQUE GONZALEZ MARTINEZ" 15DJN0658C, en la comunidad de: JESUS DEL MONTE. Mpio. de TEXCALTITLAN, Méx , y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en La declaración 11.4 y 11.5 de este contrato, así como las normas de construcción vigentes, en el lugar donde deban

realizarse los trabajos, de conformidad en los artículos 12.38 y 12.42 fracción I del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y los artículos 104 y 125 del Reglamento del mismo Libro.

Segunda.- Monto del contrato.

De acuerdo al Artículo 104 fracción IV del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México: Las partes acuerdan que el importe total del contrato es por la cantidad de: $ 344,827.59 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 59/100 MN., más la cantidad de $ 55,172.41 (CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 41/100 M.N.), que corresponden al 16% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), dando un importe total de $400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/M.N.), los cuales se pagarán con recursos del programa: ; FAISMUN FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL EJERCICIO 2024 , autorizados mediante GACETA DE GOBERNO ENERO 2024.

Tercera.- Plazo de Ejecución.

De acuerdo al Artículo 104 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. El plazo de ejecución de los trabajos será de 120 días naturales para lo cual "el Contratista" se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato teniendo como fecha de inicio el día 01 de MAYO de 2024 y como fecha de terminación el día 30 de AGOSTO de 2024, de conformidad con el programa de obra, presentado a '.'El Ayuntamiento"; sin embargo, el licitante podrá comprometerse a iniciar con recursos propios y a terminar los trabajos en un plazo de ejecución menor al fijado.

"El Contratista" deberá proponer a "El Ayuntamiento" para su aprobación un Programa de Ejecución detallado que asegure la realización eficiente y puntual de los trabajos. Este programa deberá marcar en forma no limitativa, las fechas estimadas en que se concluyan la ejecución de los conceptos de obra contratados.

"El Ayuntamiento" notificará en su caso, los ajustes que considere razonablemente necesarios y una vez aprobados por él mismo, se integrarán en la bitácora.

Cualquier falta de información o datos insuficientes, no releva a "El Contratista" de su total responsabilidad para la realización del objeto del contrato, y no será causa de reclamación alguna, aumento de precio, modificación al plazo de ejecución o ampliación a la fecha de terminación

Cuarta. - Disponibilidad del Inmueble y Documentos Administrativos.

"El Ayuntamiento" pondrá a disposición de "El Contratista", el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización

Quinta – Anticipo

Para el inicio de los trabajos no se otorgará anticipo.

Asimismo, la empresa renuncia al pago del mismo.

Sexta - Forma de pago

Los pagos serán efectuados por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de TEXCALTITLAN, Méx., que se ubica en las instalaciones de la Presidencia Municipal.

Con fundamento en el Artículo 12.52 del Libro Décimo Segundo del Código administrativo del estado de México y Título Sexto, Sección Sexta de su Reglamento.

I - Las partes acuerdan que las obras objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán 30 días calendario como máximo, las que serán presentadas por "El Contratista" a "El Ayuntamiento" a través de su Residencia de supervisión dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, para la conciliación y autorización de las mismas. Así mismo, las estimaciones de ajustes de costos se formularán una vez que se autoricen dichos ajustes.

II "EL CONTRATISTA" recibirá del H Ayuntamiento" como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos ordinarios y extraordinarios objeto del contrato, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de trabajos realizados, en períodos mensuales, acompañados dé la documentación que acredite la procedencia de su pago. "El Contratista' deberá

presentar las estimaciones de los trabajos ejecutados, con factura por el 100% del monto estimado, que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite y aceptado por el Residente de Supervisión de "El Ayuntamiento" y firmado por ambas partes, fecha que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones,

a).- "El Contratista" deberá entregar a la Residencia de Supervisión de "El Ayuntamiento" la estimación acompañada de la documentación de soporte correspondiente (generadores, pruebas de laboratorio, validaciones oficiales, croquis, álbum fotográfico, etc.), que acredite la procedencia de su pago. Lo anterior deberá ser presentado en 1 tanto en original y copia.

b).- En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, que no sean factibles de resolver entre "El Ayuntamiento" y "El Contratista", en la estimación de que se trate, una vez conciliadas se incorporarán en la siguiente estimación, con el período de ejecución correspondiente a la realización de los trabajos.

III.- Ni las estimaciones, ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas, se considerarán como aceptación definitiva de las obras, pues "El Ayuntamiento" se reserva expresamente el derecho de reclamar por obra faltante o mal ejecutada, por pago de lo indebido, por los defectos y vicios ocultos que resultaren en la misma y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "El Contratista".

IV.- Si El Contratista" estuviere inconforme con las estimaciones o con la liquidación en su caso, dispondrá de un plazo de 60 (sesenta) días calendario a partir de la fecha de elaboración de la estimación o liquidación para hacer, por escrito, la reclamación correspondiente. Transcurrido ese plazo sin reclamación de "El Contratista" se considerará definitivamente aceptada por él, y sin derecho a ulterior reclamación de la estimación o liquidación de que se trate.

V. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "El Contratista", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de México. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente tas cantidades a disposición de "El Ayuntamiento" haciendo efectiva, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento de contrato

VI - "El Contratista" expresa su voluntad y aceptación para que de las estimaciones y liquidaciones del contrato se descuente cualquier cantidad por concepto de adeudos previos, anteriores o vigentes, anticipos no amortizados, por incumplimiento o aplicación de penas derivados de cualquier acto jurídico celebrado con "El Ayuntamiento".

VII-"El Contratista" deberá de presentar por cada estimación: 1 (una) factura, que corresponda al total de la estimación, de acuerdo al formato proporcionado por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Séptima - Garantías.

I "El Contratista" se obliga a presentar a "El Ayuntamiento" un documento de. inclusión, expedido por una institución mexicana de fianzas debidamente autorizada por el 10 % (Diez por ciento) del valor de la asignación autorizada al contrato, a favor del Municipio de TEXCALTITLAN. México., Art. 12.45 fracción II del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 115 de su Reglamento. Este documento de inclusión tendrá por objeto garantizar por parte de "El Contratista" el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato le impone, dentro de los siguientes 5 días

hábiles contados a partir de la fecha en que "El Contratista" firme contrato De no cumplir con dichos requisitos se hará efectiva la garantía de cumplimiento de su proposición a título de pena convencional, y

por el simple retardo en el cumplimiento de la obligación Todos y cada uno de los documentos de inclusión de cumplimiento al contrato que otorgue "El Contratista" en los términos de la presente cláusula, estarán vigentes hasta que las obras en materia de este contrato hayan sido recibidas en su totalidad por "El Ayuntamiento".

El contrato no surtirá efecto, mientras "El Contratista" no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones'

a)- Que la fianza se otorgue atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato.

b)-En caso de ampliación de monto o plazo, "El Contratista" entregará la ampliación de la garantía por cumplimiento contractual dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la firma del convenio. La garantía será por el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos a ejecutar.

c).-Que la fianza garantice la ejecución total de los trabajos materia del contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten con autorización de "El Ayuntamiento"

d).-Que la institución Afianzadora acepte expresamente (o preceptuado en los Artículos 91, 92, 93, y 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, (última reforma DOF 10-01-2014)

II. Para garantizar la correcta inversión del anticipo que se hace referencia en la cláusula quinta, "El Contratista" se obliga a presentar previamente a la entrega del mismo un documento de inclusión, expedida por una institución mexicana de fianzas, debidamente autorizada, a favor del Municipio de TEXCALTITLAN, México, por el 100% del o los anticipos concedidos que se mencionan en la cláusula quinta, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la firma del contrato, dicha fianza subsistirá hasta la total amortización del anticipo y/o devolución del saldo.

Para ser cancelados los documentos de inclusión de cumplimiento y anticipo será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito, de "El Ayuntamiento".

III "El Contratista" se obliga a notificar a "El Ayuntamiento" la terminación de los trabajos para que éste proceda a constatar la terminación de los mismos y en su caso proceda a programar la fecha de recepción oficial de los trabajos. Así mismo, "El Contratista" presentará a "El Ayuntamiento" una fianza por buena calidad y vicios ocultos (Art. 238 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México), los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la firma del Acta Entrega-Recepción por el 10% del monto ejecutado (Art. 12.58 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México).

En caso de presentarse vicios ocultos, "El Ayuntamiento" comunicará de inmediato y por escrito a "El Contratista" y a la Afianzadora. '

Quedarán a salvo los derechos de "El Ayuntamiento" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías.

Octava - Ajuste de costos

Con fundamento en el Título Sexto, Sección Séptima del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

I. Cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos podrán ser revisados, atendiendo a lo acordado por las partes, en la fracción II de la presente cláusula. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme la Ley de La materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de la obra.

II. La revisión de los costos se realizará mediante el procedimiento establecido en los artículos 250 fracción I, 251, 252, 253 y 254 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o en caso de existir atraso no imputable a "El Contratista", con respecto al programa vigente.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes deberá cubrirse por "El Ayuntamiento" a solicitud de "El Contratista", a más tardar dentro de 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que El Ayuntamiento" resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo.

"El Ayuntamiento" emitirá el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente.

Novena.- Modificaciones.

Con fundamento en los Artículos 187 y 188 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. "El Ayuntamiento" podrá modificar el contrato, de lo cual daré aviso por escrito con oportunidad a "El Contratista", y éste se obliga a acatar las instrucciones correspondientes. En el caso de que con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe total de los trabajos que deba realizar "El Contratista" excediere la cantidad estipulada en la cláusula segunda, las partes celebrarán un convenio adicional por la cantidad excedente.

Décima - Ampliación de Plazo.

Con fundamento en el Artículo 12.46 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y Arts, 187 y 188 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor o cuando por cualquier otra causa no imputable a "El Contratista" le fuere imposible a éste cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud "El Ayuntamiento" resolverá sobre la justificación y procedencia de la solicitud de prórroga y en su caso, considerará ya sea la solicitud por "El Contratista" o la que éste estime conveniente. De acuerdo con la resolución se elabora el convenio correspondiente.

Si se presentaren causas que impidan la terminación de las obras dentro de los plazos estipulados, que fueren imputables a "El Contratista", éste podrá solicitar también una prórroga, pero será optativo para "El Ayuntamiento" concederla o negarla. En caso de concedería "El Ayuntamiento" decidirá si procede a imponer a El Contratista" las sanciones que haya lugar de acuerdo con la cláusula décima séptima, en caso de negarla podrá exigir el cumplimiento de! contrato, ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente, lo anterior independientemente de que "El Ayuntamiento" aplique las sanciones correspondientes o bien procederá a rescindir el contrato de conformidad a lo establecido en la cláusula vigésima

Décima Primera. - Trabajos Extraordinarios

Con fundamento en Título Quinto Sección Quinta del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México

Cuando a juicio de "El Ayuntamiento" sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios, que no estén comprendidos en el proyecto y en el programa se procederá de la siguiente forma:

a).-"El Contratista" a requerimiento de El Ayuntamiento" y dentro del plazo que ésta señale, someterá a su consideración los precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, debiendo resolver "El Ayuntamiento" en un plazo no mayor de 10 (diez) días calendario. Si ambas partes llegaran a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, "El Contratista" se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.

b) .- Si no fuera posible determinar los precios unitarios en la forma establecida en el inciso Anterior, "El Ayuntamiento" aplicará los precios unitarios contenidos en sus fabuladores en vigor o en su defecto, para calcular los precios tomará en cuenta los elementos que sirvieron de base para formular los precios de su tabulador En uno y otro caso "El Contratista" estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a los nuevos precios.

c) .- En el caso de que "El Contratista" no presente oportunamente la proposición de precios a que se refiere el párrafo a), o no sea aplicable el procedimiento previsto en el párrafo b), o bien, no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, "El Ayuntamiento", podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios cubriéndole los gastos directos, sus indirectos, su utilidad y el importe de las demás obligaciones que él mismo contrae en los términos del contrato, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo del equipo, personal, etc., que intervendrán en dichos trabajos.

Además, con el fin de que "El Ayuntamiento" pueda verificar que los trabajos extraordinarios, se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, "El Contratista" preparará y someterá a la aprobación de aquella, los planes y programas de ejecución respectivos.

En el caso de trabajos extraordinarios "El Contratista" desde el inicio de la obra, deberá ir comprobando y justificando mensual mente los costos directos ante el representante de "El Ayuntamiento" para formular los documentos de pago.

La organización y dirección de los trabajos extraordinarios, así como la responsabilidad para la ejecución eficiente y correcta de los trabajos inherentes a los mismos, será a cargo de "El Contratista"."El Ayuntamiento" dará por escrito a "El Contratista" la orden de trabajo correspondiente.

En tal evento, los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios respectivos quedarán incorporados al contrato para todos sus efectos en los términos del documento que se suscriba.

Los eventos que surjan como consecuencia de lo indicado en esta cláusula, se harán constar en la bitácora correspondiente.así mismo se considerarán como anexos del contrato, los que se pacten en el futuro entre ambas partes, de acuerdo a las estipulaciones de este contrato.Igualmente "El Contratista" se obliga a cumplir con las Especificaciones Generales de Construcción que tiene en vigor "El Ayuntamiento" en lo que no se oponga al contrato, al Proyecto y a las especificaciones especiales.

Décima Segunda.-Recepción de Obra y del Finiquito.

Con fundamento en los Artículos 230, 231, 232 y 233 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

La recepción de los trabajos ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos. Requisitos y plazos que establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, reservándose "El Ayuntamiento" el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

I. "El Contratista" comunicará por escrito a "El Ayuntamiento" la terminación de los trabajos, anexando para tal efecto la documentación soporte y/o la que le solicite "El Ayuntamiento". Posteriormente "El Ayuntamiento" en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de "El Contratista", constatará la terminación de los trabajos, y en un plazo de 20 días calendario, contados a partir de que se constate la terminación de los trabajos, fijará la fecha para la recepción de los mismos. En el término señalado, "El Ayuntamiento" bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos y levantará el acta correspondiente, con o sin la presencia de "El Contratista" y de los invitados a dicho acto.

II- "El Ayuntamiento" podrá ejecutar recepciones parciales cuando:

A).- Sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte terminada se ajuste a ¡o convenido y pueda ser utilizada, a juicio de "El Ayuntamiento".

B).- "El Ayuntamiento" determina suspender la realización de las obras y que lo ejecutado se ajuste a lo pactado.

C).- De común acuerdo "El Ayuntamiento" y "El Contratista" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato

D).- "El Ayuntamiento" rescinda el contrato en los términos del mismo. En este caso, la recepción parcial quedará a juicio de "El Ayuntamiento" las que liquidarán el importe de los trabajos que decidan recibir.

Décima Tercera.' Materiales v Equipos Suministrados. Cuando "El Ayuntamiento" proporcione a "El Contratista" los materiales que en su caso se requieran, de acuerdo con el catálogo de conceptos de trabajo correspondiente a la realización de las obras de este contrato, se efectuarán balances tanto mensuales como al final de los trabajos, entre los materiales suministrados y los que hayan sido realmente utilizados en las obras contratadas. Sí en los balances mensuales y final, resultan cargos por concepto de materiales suministrados a "El Contratista", este último deberá restituirlos en especie; dicha restitución se efectuará en el lugar que "El Ayuntamiento" designe.

Si por escasez en el mercado de la región "El Contratista" no pudiera efectuar la devolución de los materiales en especie, éstos le serán cargados a los precios que le resulten a "El Ayuntamiento" en

la reposición de los mismos, en las fechas en que se documenten para su cobro, dichos faltantes Si por circunstancias imprevistas "El Ayuntamiento" no pudiere abastecer en tiempo oportuno los materiales y/o equipos que debe suministrar conforme a las bases del contrato, lo comunicará así a "El Contratista" que en tal caso se obliga a adquirirlos y transportarlos por cuenta de "El Ayuntamiento" hasta el sitio de entrega que se convengan en la inteligencia de que los gastos de adquisición, transporte, etc., de tales elementos, le serán abonados según lo establece la cláusula sexta relativa a la forma de pago.

Décima Cuarta - Supervisión de las Obras. Con fundamento en los Artículos 215, 216, 217, 218 y 219 del Reglamento del Libro décimo segundo del Código Administrativo del Estado de México. "El Ayuntamiento" y a través de los representantes que para tal efecto designe anticipadamente a la iniciación de la obra, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar las obras objeto de este contrato, y dará a "El Contratista", por escrito, las instrucciones que estime pertinentes en relación con la ejecución de las mismas, a fin de que éste se ajuste al proyecto y en su caso a las modificaciones que ordene "El Ayuntamiento", así mismo como revisar y aprobar las estimaciones presentadas por el "Contratista".

Es facultad de "El Ayuntamiento" realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de la obra, ya sea en los sitios de esta o en los lugares de adquisición o fabricación respectivas

"El Ayuntamiento" para efectos del presente contrato, cuenta con facultades generales y especiales, para ejercer las acciones que correspondan, en el caso de que "El Contratista" incumpla con cualquiera de sus obligaciones pactadas en este instrumento. "El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante, que actuará como Superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato y en todo el tiempo que dure la ejecución de la obra.

Décima Quinta - Relaciones Laborales. Siendo "El Contratista" el único patrón de todas las personas que con cualquier carácter intervengan bajo sus órdenes en el desempeño y la ejecución de las obras y servicios objeto del presente contrato, y toda vez que la relación de trabajo sólo existe entre su personal y él, "El Contratista" asume todas las responsabilidades derivadas de dicha relación, ya sean laborales, civiles, penales o de cualquier otra índole, liberando a "El Ayuntamiento" de cualquiera de ellas. En ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar a "El Ayuntamiento" como patrón sustituto.

"El Contratista" conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros incluyendo personal de sus subcontratistas autorizados, y que intervengan en obras contratadas con o para "El Ayuntamiento", presenten en su contra o en contra de "El Ayuntamiento", estará obligado a sacarlo en paz y a salvo de cualquier juicio o responsabilidad derivada de la ejecución de la obra, o de trabajos y/o servicios relacionados con el objeto del contrato; así mismo le resarcirá a "El Ayuntamiento" cualquier cantidad que llegare a erogar por dicho concepto.

Décima Sexta - Responsabilidades de "El Contratista".

"El Contratista" será el único responsable de la ejecución de las obras. Cuando éstas no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de "El Ayuntamiento" dadas por escrito, estas últimas ordenarán la reparación o la reposición inmediata de las obras adicionales que resulten necesarias, que hará por su cuenta "El Contratista", sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello En este caso "El Ayuntamiento" si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto se lleven a cabo dichos trabajos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras objeto de este contrato. "El Contratista" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas que "El Ayuntamiento" tiene en vigor y que la realización de todas y cada una de las partes de dichas obras se efectúen a satisfacción de "el ayuntamiento" así como responder por su cuenta y riesgo de

los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "el ayuntamiento" o a terceros en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma. Igualmente se obliga "El Contratista" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa, por escrito, de "El Ayuntamiento" en los términos del Art, 12.40 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento. Los riesgos y la conservación de las obras hasta el momento de entrega de éstas, serán a cargo de "El Contratista".

En el caso de que, durante el lapso de un año, contado, a partir de la fecha de recepción oficial de las obras, aparezcan vicios o desperfectos en las mismas, "El Ayuntamiento" ordenará la reparación o restitución, sin retribución alguna por ello; pero si no, ésta podrá hacer la reparación o reposición de que se trate o encomendarla a un tercero, con cargo a "El Contratista". Artículos 120 y 121 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Décima Séptima.- Penas Convencionales.

Con fundamento en los Artículos 111, 112 y 113 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

"El Ayuntamiento" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual "El Ayuntamiento" comparará periódicamente el avance de las obras Si como consecuencia de dicha comparación el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse "El Ayuntamiento" procederán a

I.- Aplicar para el caso de que "El Contratista" no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, una pena definitiva hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, incluidas en su caso las retenciones definitivas.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio de "El Ayuntamiento", no sea imputable a "El Contratista" Las retenciones serán determinadas en función de la parte de Jos trabajos que no se hayan ejecutado o proporcionado oportunamente junto con sus respectivos montos contractuales, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado. Las retenciones se aplicarán a la estimación en proceso en la fecha que se determine el atraso, mismo que el contratista podrá recuperar en las siguientes estimaciones, si elimina los periodos de atraso respecto de los programas de ejecución, de suministro o de utilización de los insumos.

Las retenciones tendrán el carácter de definitivas si, a la fecha pactada de terminación, los trabajos no se han concluido.

Los eventos que surjan como consecuencia de lo indicado en esta cláusula se harán constar en la bitácora correspondiente.

Décima Octava,-Suspensión de los trabajos.

Con fundamento en el Título Quinto Capítulo 2° Sección Primera del Reglamento del libro decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México "El Ayuntamiento" tiene la facultad de suspender, todo o parte de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, en cualquier estado en que éstos se encuentren, dando aviso por escrito a El Contratista". "El Ayuntamiento" informará a "'el Contratista" sobre la duración aproximada y concederá la anotación del plazo que se justifique, en los términos de la cláusula décima de este contrato. Cuando la suspensión sea total y definitiva se dará por terminado el contrato.

Cuando "El Ayuntamiento" ordene la suspensión por causas no imputables a "El Contratista" pagará a éste los precios pactados, las cantidades de trabajo que hubiere ejecutado hasta la fecha de la suspensión

Cualquier suspensión del contrato cumplirá con lo establecido en los Artículos del Título Quinto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y se hará constar en la bitácora correspondiente.

Décima Novena.- Subcontratación.

Para los efectos del presente contrato, y de conformidad con la normatividad aplicable, se entenderá por subcontratación el acto por el cual "El Contratista" encomienda a otra empresa la ejecución de alguna parle de las obras del contrato; en virtud de la prohibición expresa para "El Contratista" de hacer ejecutar la totalidad de la obra por otro.

Cuando "El Contratista ' pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente a "El Ayuntamiento", el cual resolverá en la misma forma si acepta o rechaza la Subcontratación.

A pesar de contar con la autorización de "El Ayuntamiento" a la subcontratación, "El Contratista" permanecerá como único responsable de la calidad, la ejecución adecuada y en tiempo, de los trabajos establecidos bajo el contrato de los actos, incumplimientos, omisiones y negligencias en

Vigésima Octava,- Jurisdicción. para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la competencia del tribunal de lo contencioso administrativo del estado de México Por lo tanto, "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderá por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído el presente contrato por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido, lo ratifican y firman al calce y al margen en dos tantos en TEXCALTITLAN, México, para que surta sus efectos a los 30 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

JAVIER LUJANO HUERTA
PRESIDENTE MUNICIPAL

RICARDO SOLORZANO BALLESTEROS
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS.

JOSE MANUEL IZQUIERDO ROMERO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

POR LA EMPRESA

EDUARDO GASTON SANTANA DELGADO